



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

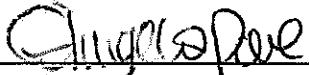
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2 1.14, Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Hacienda y Crédito Público			
Responsable del proceso		Angela Patricia Parra Carrascal			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se deroga el Decreto 958 de 2022, que autorizó con carácter de excepcional una operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter			
Objetivo del proyecto de regulación		Deroga el Decreto 958 de 2022			
Fecha de publicación del informe		4 de agosto de 2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta		2 días			
Fecha de inicio		1 de agosto de 2022			
Fecha de finalización		3 de agosto de 2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?modelId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-200470%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web de la entidad			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Página web de la entidad			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5			
Número total de comentarios recibidos		5			
Número de comentarios aceptados		0	%	0%	
Número de comentarios no aceptadas		5	%		
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2	%	100%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%	0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2/08/2022	César Negret Mosquera	A todo el proyecto. Ese decreto de mantenerse vigente es el camino para desnaturalizar la entidad. Y esa figure que autoriza prestarle directamente a patrimonios creados por findeter es de alto riesgo y pisa los terrenos del auto préstamo. Ese decreto lleno de salvedades en su texto debe desaparecer del orden jurídico. Es oportuna su derogatoria.	No aceptada	El comentario contiene apreciaciones subjetivas sobre el contenido del Decreto 958 de 2022 para concluir que es oportuna su derogatoria pero no contiene ninguna solicitud de ajuste al proyecto de decreto publicado.

2	3/08/2022	Andrea Alexandra Bohorquez	Los considerandos y el artículo 1 Los considerandos expuestos en el proyecto de Decreto no expresan las razones que llevan a derogar el Decreto 958 de 2022, es decir, hay una clara falta de motivación para la expedición de esta norma, pues más allá de reproducir el articulado del decreto a derogar y uno de sus considerados, los argumentos presentados simplemente se limitan a señalar que Findeter no ha emitido "los reglamentos y las condiciones de la autorización excepcional de que trata el artículo 2 del Decreto 958 de 2022" ni la " autorización excepcional para el otorgamiento de créditos directos". De manera que dichos argumentos no suponen una razón válida que explique por qué la supuesta omisión constituye una justificación para derogar el decreto 958, máxime cuando dentro del mismo no se establecieron plazos de ningún tipo para la realización de estos procedimientos internos a cargo de la entidad financiera, lo que se traduce en que la expedición del reglamento y autorización referidas, estaban previstas como un requisito necesario para el otorgamiento de créditos, más no tenía ningún efecto sobre la vigencia del Decreto en si mismo.	No aceptada	El proyecto de decreto que se propone para derogar el Decreto 958 de 2022, está sustentado en las facultades del Gobierno nacional que se citan en el epígrafe del proyecto y en los considerandos que contienen razones de derecho y hechos objetivos que se tuvieron en cuenta para efectos de la formulación de la propuesta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pondrá a consideración del Gobierno nacional. No obstante lo anterior, se adiciona un considerando al proyecto de decreto en los siguientes términos: "Que la operación que se autorizó mediante el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, es de aquellas que dada su excepcionalidad podrá ser revisada para los fines que se estime pertinente a partir de la expedición del presente Decreto, por el Gobierno nacional bajo las nuevas orientaciones, para el ejercicio de las funciones atribuidas a Findeter S.A. como entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo previsto en los artículos 1 y 2 y el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008".
3	3/08/2022	Carlos Andrés Quintero	Considerandos y artículo 1 Al revisar el contenido del decreto, no se aprecia la razón de hecho o de derecho que da lugar a la derogatoria del decreto 958 de 2022. Los actos administrativos deben motivarse debidamente. El Gobierno nacional al expedir decretos y luego derogarlos debe argumentar debidamente el proyecto derogatorio. Las razones que originaron la expedición del decreto 958 de 2022 no han desaparecido, al menos eso es lo que se desprende de la lectura del proyecto de decreto publicado. Ahora bien en cuanto al fondo de lo que pareciera es la justificación para la derogatoria del decreto, se encuentra que los dos párrafos finales que allí se mencionan en nada son razón, ni siquiera suficiente para derogar el decreto. No existe presupuesto o requisito que imponga a Findeter la obligación de emitir "los reglamentos y las condiciones de la autorización excepcional de que trata el artículo 2 del Decreto 958 de 2022" ni la " autorización excepcional para el otorgamiento de créditos directos". Findeter debe expedir los reglamentos, adecuando su operación para dar cumplimiento a lo que dice el decreto pero la falta de esta actividad no se erige en causal de derogación del decreto. Lo mismo pasa con la autorización excepcional que se dice en el texto del proyecto de decreto, "debe emitir Findeter", en tanto que esta obligación no existe ni se desprende del texto del decreto 958 de 2022. La autorización excepcional para el otorgamiento de créditos es predicable de la operación para Findeter, en tanto que Findeter es banco de redescuento y no banco de primer piso y a esto se refiere el decreto cuando habla de autorización excepcional a Findeter. Entonces no tenía Findeter la obligación de emitir una autorización excepcional para créditos directos, siendo por ende el fundamento para derogar alejado de la realidad.	No aceptada	El proyecto de decreto que se propone para derogar el Decreto 958 de 2022, está sustentado en las facultades del Gobierno nacional que se citan en el epígrafe del proyecto y en los considerandos que contienen razones de derecho y hechos objetivos que se tuvieron en cuenta para efectos de la formulación de la propuesta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pondrá a consideración del Gobierno nacional. No obstante lo anterior, se adiciona un considerando al proyecto de decreto en los siguientes términos: "Que la operación que se autorizó mediante el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, es de aquellas que dada su excepcionalidad podrá ser revisada para los fines que se estime pertinente a partir de la expedición del presente Decreto, por el Gobierno nacional bajo las nuevas orientaciones, para el ejercicio de las funciones atribuidas a Findeter S.A. como entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo previsto en los artículos 1 y 2 y el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008".

4	3/08/2022	Carlos Andrés Quintero	Considerandos y artículos. os considerandos expuestos en el proyecto de Decreto no expresan las razones que llevan a derogar el Decreto 958 de 2022, es decir, hay una clara falta de motivación para la expedición de esta norma, pues más allá de reproducir el articulado del decreto a derogar y uno de sus considerandos, los argumentos presentados simplemente se limitan a señalar que Findeter no ha emitido "los reglamentos y las condiciones de la autorización excepcional de que trata el artículo 2 del Decreto 958 de 2022" ni la " autorización excepcional para el otorgamiento de créditos directos". De manera que dichos argumentos no suponen una razón válida que explique por qué la supuesta omisión constituye una justificación para derogar el decreto 958, máxime cuando dentro del mismo no se establecieron plazos de ningún tipo para la realización de estos procedimientos internos a cargo de la entidad financiera, lo que se traduce en que la expedición del reglamento y autorización referidas, estaban previstas como un como un requisito necesario para el otorgamiento de créditos, más no tenía ningún efecto sobre la vigencia del Decreto en s	No aceptada	El proyecto de decreto que se propone para derogar el Decreto 958 de 2022, está sustentado en las facultades del Gobierno nacional que se citan en el epígrafe del proyecto y en los considerandos que contienen razones de derecho y hechos objetivos que se tuvieron en cuenta para efectos de la formulación de la propuesta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pondrá a consideración del Gobierno nacional y que se consideran suficientes para motivar la respectiva derogatoria. No obstante lo anterior, se adiciona un considerando al proyecto de decreto en los siguientes términos: "Que la operación que se autorizó mediante el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, es de aquellas que dada su excepcionalidad podrá ser revisada para los fines que se estime pertinente a partir de la expedición del presente Decreto, por el Gobierno nacional bajo las nuevas orientaciones, para el ejercicio de las funciones atribuidas a Findeter S.A. como entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo previsto en los artículos 1 y 2 y el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008".
5		Ana María León V	Aun cuando no existen reglas taxativas para derogar una norma, por estar dicho acto bajo la libertad política de quien la produce, puede inferirse, a partir de un análisis jurisprudencial, que las normas se derogan cuando existe incompatibilidad entre esta y otra de mayor jerarquía, por ser contraria a la constitución o las leyes, porque se expide una norma con mayor fuerza normativa que regule el asunto, cuando las circunstancias que lo motivaron desaparecieron, por insuficiencia en su contenido o por motivo de interés público o social, etc., pues las decisiones administrativas deben ceñirse y observar los principios de la función pública además de estar suficientemente motivados. De acuerdo con lo anterior y analizado el proyecto por medio del cual se pretende derogar el Decreto 958 de 2022, se observa que no se exponen, si quiera sumariamente, las razones por las cuales se procura sacar del ordenamiento jurídico la norma ibidem, pues únicamente se limita hacer referencia a que Findeter no ha emitido "los reglamentos y las condiciones de la autorización excepcional de que trata el artículo 2 del Decreto 958 de 2022" ni la " autorización excepcional para el otorgamiento de créditos directos", mandatos que no estuvieron sujetos a plazos o términos para su cumplimiento, tampoco se encuentra contemplados en los preceptos legales como causal expresa y taxativa para derogar una norma. Con todo, la autoridad desconoce si actualmente en Findeter se adelantan trámites o está en curso la expedición de esos procedimientos y supone entonces que la entidad financiera incumplió con su emisión, asimismo, y como quiera que la derogación de una norma no afecta ipso iure la eficacia de esta, dado que generalmente las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, resulta para Findeter alarmante la inseguridad jurídica y consecuencias que puede presentarse al derogar el Decreto 958 de 2022 ya que en el contenido del proyecto de derogatoria no se contemplan los efectos que la misma tendría sobre los contratos interadministrativos suscritos por Findeter, los cuales además		El proyecto de decreto que se propone para derogar el Decreto 958 de 2022, está sustentado en las facultades del Gobierno nacional que se citan en el epígrafe del proyecto y en los considerandos que contienen razones de derecho y hechos objetivos que se tuvieron en cuenta para efectos de la formulación de la propuesta que el Ministerio de Hacienda pondrá a consideración del Gobierno nacional y que desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se consideran suficientes para motivar la respectiva derogatoria. De otra parte, se informa a la comentarista, que el sustento de la no publicación de los reglamentos de que trata el inciso 1 del artículo 2 del Decreto 958 de 2022, es un hecho objetivo que se verificó al efectuar las consultas en la página web https://www.findeter.gov.co/ Finalmente, se hace notar que el Decreto 958 de 2022, que se propone derogar, solamente autoriza a Findeter S.A., con carácter excepcional para otorgar créditos directos a los patrimonios autónomos que constituya para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura dentro de los sectores y usos elegibles de crédito en concordancia con el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales únicamente se podrán otorgar cuando los beneficiarios finales de los respectivos proyectos de inversión sean única y exclusivamente las entidades territoriales durante toda la vigencia del patrimonio autónomo. Lo anterior, con el fin de que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter pueda promover el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión en los sectores elegibles.

		de buscar la satisfacción de necesidades e intereses generales de la comunidad y sociedad, tienen un componente de financiamiento y fueron modificados a la luz de la norma objeto de derogatoria. Así las cosas, además de resultar improcedente declarar la derogatoria del Decreto 958 de 2022 por ausencia de motivación, así como que no encajar en ninguna de las causales jurisprudenciales para derogar una norma, pues ni es incompatible con una de mayor jerarquía, tampoco contraria a la Constitución Política, ni han desaparecido las circunstancias que motivaron la expedición del Decreto 958 de 2022, se suma la falta de solución para las tensiones y conflictos hermenéuticos entre la normas vigentes y por supuesto, la omisión de los efectos que la declaratoria tendría sobre los negocios jurídicos suscritos por la entidad financiera en el marco del Decreto 958 de 2022 que, lejos de contribuir con una solución jurídica, empero si generando problemas y un limbo jurídico subyacente a una supuesta solución donde no prima lo sustancial sobre lo formal.		Ahora bien, las condiciones de la operación que se autoriza a través del Decreto 958 de 2022, están previstas en el inciso 1 del artículo 2 del respectivo Decreto donde se dispone que "Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes y aplicables, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a la operación autorizada, las condiciones financieras generales de los créditos que se otorguen a través de la operación y las garantías que respaldarán los créditos y que deberán cumplir con las condiciones previstas para las garantías admisibles en el Título 2° del Libro 1° de la Parte 2° del Decreto 2555 de 2010. Cada operación deberá ser motivada y justificada". En consecuencia, no es viable suscribir contratos de fiducia para que Findeter S.A. otorgue con carácter de excepcional los créditos directos de que trata el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, sin haber dictado previamente los reglamentos de que trata el inciso 2 del artículo 2 del Decreto en cita. Se alude a contratos de fiducia considerando que es el documento para concretar la operación que con carácter excepcional se autorizó. No obstante lo anterior, se adiciona un considerando al proyecto de decreto en los siguientes términos: "Que la operación que se autorizó mediante el artículo 1 del Decreto 958 de 2022, es de aquellas que dada su excepcionalidad podrá ser revisada para los fines que se estime pertinente a partir de la expedición del presente Decreto, por el Gobierno nacional bajo las nuevas orientaciones, para el ejercicio de las funciones atribuidas a Findeter S.A. como entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo lo previsto en los artículos 1 y 2 y el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4712 de 2008".
	3/08/2022		No aceptada	


Nombre y firma: ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL, Secretaria General Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: Isabel Cristina Garcés 
Proyectó: Mauricio Robayo 